

Mérida, Yucatán, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311219621000003**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información al Partido Verde Ecologista de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 311219621000003, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA LISTA DE SUS EXCANDIDATOS A ALCALDES EN EL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021.”

SEGUNDO. En fecha trece de octubre del año en curso, la parte recurrente interpuso a través de correo electrónico, recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO HE TENIDO RESPUESTA A ESTAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MISMAS QUE FUERON REALIZADAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y CUYAS FECHAS DE VENCIMIENTO FUERON EL 11/10/2021...”

TERCERO. Por auto de fecha catorce de octubre del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, y al último párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de

los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley General, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

QUINTO. En fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el segmento anterior.

SEXTO. Mediante proveído de fecha siete de diciembre del año que transcurre, en virtud que el término que le fuere concedido a las partes para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció, sin que hasta la presente fecha hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluido el derecho de la recurrente y de la autoridad recurrida; en este sentido, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El día trece de diciembre del presente año, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el considerando SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura efectuada a la solicitud realizada por la parte recurrente ante la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, recaída con el número de folio 311219621000003, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***"Solicito la lista de sus excandidatos a alcaldes en el Estado de Yucatán para el proceso electoral 2021."***

Al respecto, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente; en tal virtud, la parte recurrente el día trece de octubre de dos mil veintiuno interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Partido Verde Ecologista de México, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México, recaída a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

La Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, dispone:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE:

...

III. LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS, LA CONDUCCIÓN DE SUS ACTIVIDADES DE FORMA DEMOCRÁTICA, SUS PRERROGATIVAS Y LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE SUS RECURSOS;

IV. LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS;

...

VII. LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS ÓRGANOS INTERNOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA;

...

ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

I. AFILIADO O MILITANTE: EL CIUDADANO QUE, EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES, SE REGISTRA LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUALMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO EN LOS TÉRMINOS QUE PARA ESOS EFECTOS DISPONGA EL PARTIDO EN SU NORMATIVIDAD INTERNA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, ACTIVIDAD Y GRADO DE PARTICIPACIÓN;

...

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 9. ...

... LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE REGISTRÁN INTERNAMENTE POR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, TENDRÁN LA LIBERTAD DE ORGANIZARSE Y DETERMINARSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y LAS QUE, CONFORME A ÉSTA, ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS.

...

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 23. SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

III. GOZAR DE FACULTADES PARA REGULAR SU VIDA INTERNA Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERIOR Y LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES;

...

ARTÍCULO 25. SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

V. CUMPLIR SUS NORMAS DE AFILIACIÓN Y OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALEN SUS ESTATUTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS;

VI. MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A SUS ÓRGANOS ESTATUTARIOS;

...

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

...

ARTÍCULO 30. SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

I. SUS DOCUMENTOS BÁSICOS;

II. LAS FACULTADES DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN;

...

X. LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN PARA LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES O LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;

ARTÍCULO 32. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTABLECIDA EN ESTE CAPÍTULO DE FORMA PERMANENTE A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS ELECTRÓNICAS, SIN PERJUICIO DE LA PERIODICIDAD, FORMATOS Y MEDIOS QUE ESTABLEZCA PARA TODAS LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ESTA LEY Y LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 33. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPÍTULO SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

DE LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 34. PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN, LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPRENDEN EL CONJUNTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN, EN ESTA LEY, ASÍ COMO EN SU RESPECTIVO ESTATUTO Y REGLAMENTOS QUE APRUEBEN SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

SON ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...

II. LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS Y MECANISMOS PARA LA LIBRE Y VOLUNTARIA AFILIACIÓN DE LOS CIUDADANOS A ÉSTOS;

III. LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS INTERNOS; DEBIENDO CONSIDERAR LA PARTICIPACIÓN DE AMBOS GÉNEROS;

CAPÍTULO II DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

- I. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS;
- II. EL PROGRAMA DE ACCIÓN, Y
- III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERAN:

...

II. LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN INDIVIDUAL, PERSONAL, LIBRE Y PACÍFICA DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DENTRO DE LOS DERECHOS SE INCLUIRÁN EL DE PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES, Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, EN CONDICIONES DE EQUIDAD DE GÉNERO, GARANTIZÁNDOSE EN TODA CIRCUNSTANCIA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA SER INTEGRANTES DE DICHOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN;

III. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES;

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

V. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DONDE SE INCLUYAN MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

...

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES

ARTÍCULO 41. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ESTABLECER EN SUS ESTATUTOS LAS CATEGORÍAS DE SUS MILITANTES CONFORME A SU NIVEL DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDADES. ASIMISMO, DEBERÁN ESTABLECER SUS DERECHOS ENTRE LOS QUE SE INCLUIRÁN, AL MENOS, LOS SIGUIENTES:

...

III. POSTULARSE DENTRO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE DIRIGENTES, ASÍ COMO PARA SER NOMBRADO EN CUALQUIER OTRO EMPLEO O COMISIÓN AL INTERIOR DEL PARTIDO POLÍTICO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR SUS ESTATUTOS;

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

IV. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, DEMOCRÁTICAMENTE INTEGRADO, RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO Y PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;

V. UN ÓRGANO DE DECISIÓN COLEGIADA, RESPONSABLE DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, EL CUAL DEBERÁ SER INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y OBJETIVO;

VI. UN ÓRGANO ENCARGADO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA MATERIA IMPONEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS,

Y VII. UN ÓRGANO ENCARGADO DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA DE LOS MILITANTES Y DIRIGENTES.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS Y DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 45. LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SE LLEVARÁN A CABO POR EL ÓRGANO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR Y SE DESARROLLARÁN CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS SIGUIENTES:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
EXPEDIENTE: 649/2021.

I. EL PARTIDO POLÍTICO, A TRAVÉS DEL ÓRGANO FACULTADO PARA ELLO, PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA QUE OTORQUE CERTIDUMBRE Y CUMPLA CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS, LA CUAL CONTENDRÁ, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

- A) CARGOS O CANDIDATURAS A ELEGIR;
- B) REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, ENTRE LOS QUE SE PODRÁN INCLUIR LOS RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PRECANDIDATOS O CANDIDATOS CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS DEL PARTIDO Y OTROS REQUISITOS, SIEMPRE Y CUANDO NO VULNEREN EL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO A SER VOTADO;
- C) FECHAS DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS O CANDIDATURAS;
- D) DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA;
- E) PERÍODO PARA SUBSANAR POSIBLES OMISIONES O DEFECTOS EN LA DOCUMENTACIÓN DE REGISTRO;
- F) REGLAS GENERALES Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y DE PRECAMPAÑA PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL INSTITUTO;
- G) MÉTODO DE SELECCIÓN, PARA EL CASO DE VOTO DE LOS MILITANTES, ÉSTE DEBERÁ SER LIBRE Y SECRETO;
- H) FECHA Y LUGAR DE LA ELECCIÓN, Y
- I) FECHAS EN LAS QUE SE DEBERÁN PRESENTAR LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA O DE PRECAMPAÑA, EN SU CASO.

II. EL ÓRGANO COLEGIADO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR:

- A) REGISTRARÁ A LOS PRECANDIDATOS O CANDIDATOS Y DICTAMINARÁ SOBRE SU ELEGIBILIDAD, Y
- B) GARANTIZARÁ LA IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LAS ETAPAS DEL PROCESO.

..."

Finalmente, los Estatutos Generales del Partido Verde Ecologista de México, prevén:

ESTATUTOS

...

CAPÍTULO III DE LOS MILITANTES Y ADHERENTES

ARTÍCULO 7.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LOS CONSIGNADOS EN LAS SIGUIENTES BASES:
PRIMERA. - SERÁN DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS MILITANTES:

...

III.- PODER SER ELECTO O DESIGNADO PARA OCUPAR CARGOS EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO EN SUS DIFERENTES NIVELES, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS;

....

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 10.- LAS INSTANCIAS Y ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO SON:

...

VIII.- CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL;

IX. COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL;

...

CAPÍTULO XIV

DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 65.- DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL; EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL ES EL ÓRGANO DEL PARTIDO QUE TIENE EN LA ESFERA DE SU RESPONSABILIDAD LA DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA POLÍTICA Y NORMATIVA DEL PARTIDO EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ESTARÁ COORDINADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL QUIEN SERÁ ELECTO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESE CONSEJO.

CAPÍTULO XV

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES O DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 68. LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES SON LOS ÓRGANOS EJECUTORES DE LAS POLÍTICAS DEL PARTIDO EN CADA UNA DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL. LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES SERÁN COORDINADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ESTARÁN INTEGRADOS POR LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS:

- I. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN;
- II. SECRETARÍA DE PROCESOS ELECTORALES;
- III. SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE;
- IV. SECRETARÍA DE FINANZAS;
- V. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL;
- VI. SECRETARÍA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD;
- VII. SECRETARÍA DE LA MUJER.

ARTÍCULO 69. FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

ESTARÁ COORDINADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, QUIEN SERÁ ELECTO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE ENTRE UNO DE SUS INTEGRANTES.

I.- ADMINISTRAR LOS PADRONES ESTATALES DE ADHERENTES Y SIMPATIZANTES RESPECTIVAMENTE, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE;

...

VI.- PRESENTAR EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS;

VII.- PRESENTAR EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS DE ADHERENTES, SIMPATIZANTES O CIUDADANOS EXTERNOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A

MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN XI
DE LOS PRESENTES ESTATUTOS;

VIII.- REGISTRAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LA PLATAFORMA ELECTORAL ANTE
LOS ÓRGANOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES;

...

XI.- PRESENTAR EL REGISTRO DE CANDIDATO Y FÓRMULAS DE CANDIDATOS A
PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, DE
MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA
RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO, DE GOBERNADOR DE
CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político podrá ser registrado siempre y cuando cumpla; entre otros requisitos, con la **formulación de sus principios**, y en congruencia con ellos, sus **estatutos**, a través de los cuales los Partidos Políticos establecen los Órganos Directivos, así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Que, entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las Leyes de la Materia imponen a los Partidos Políticos.
- Que los Comités Estatales se regirán acorde a los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional.
- Que entre los órganos de dirección y de gobierno que integran el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra: el **Comité Ejecutivo Estatal**.
- Que el encargado de coordinar las funciones del **Comité Ejecutivo Estatal** es el **Secretario General** de dicho Comité.
- Que le concierne al **Comité Ejecutivo Estatal**, administrar los patrones estatales de adherentes y simpatizantes, respectivamente, en la entidad federativa correspondiente; presentar el registro de fórmulas de candidatos de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional a miembros de los Ayuntamientos; registrar los documentos

básicos y la plataforma electoral ante los órganos electorales correspondientes; presentar el registro de candidatos y fórmulas de candidatos a puestos de elección popular, ante las instancias correspondientes, de miembros del Ayuntamiento, diputados locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de gobernador.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, se deduce que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es el **Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista**, ya que es el encargado de administrar los patrones estatales de adherentes y simpatizantes, respectivamente, en la entidad federativa correspondiente; presentar el registro de fórmulas de candidatos de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional a miembros de los Ayuntamientos; registrar los documentos básicos y la plataforma electoral ante los órganos electorales correspondientes; presentar el registro de candidatos y fórmulas de candidatos a puestos de elección popular, ante las instancias correspondientes, de miembros del Ayuntamiento, diputados locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de gobernador, por lo que resulta incuestionable que es quien debiere conocer de la información solicitada.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que pudiere poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer el recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”.

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...”.

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por

conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y, en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** a los Partido Verde Ecologista de México, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, y el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su

fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo de los numerales 209 de la Ley General de la Materia y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se determina que resulta procedente dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán**, de conformidad a lo previsto en la fracción I del artículo 124 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la falta de respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México, y se le instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera al Comité Ejecutivo Estatal del Partido en cuestión, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es: ***"la lista de sus excandidatos a alcaldes en el Estado de Yucatán para el proceso electoral 2021."***, y proceda a su entrega, o bien, a declarar su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia;

II. Notifique a la parte recurrente la contestación correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e

III. Informe al Pleno del Instituto el cumplimiento a lo anterior, y **IV. Envíe** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311219621000003, por parte de los Partido Verde Ecologista de México, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este

Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del **medio electrónico** señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

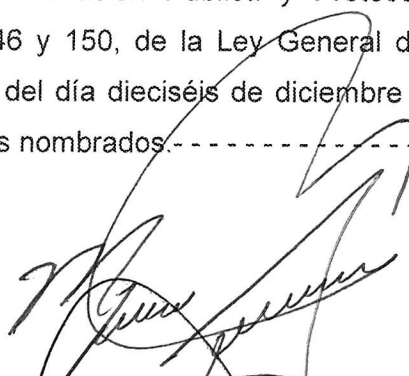
SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán**, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo de los numerales 209 de la Ley General de la Materia y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente definitiva, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

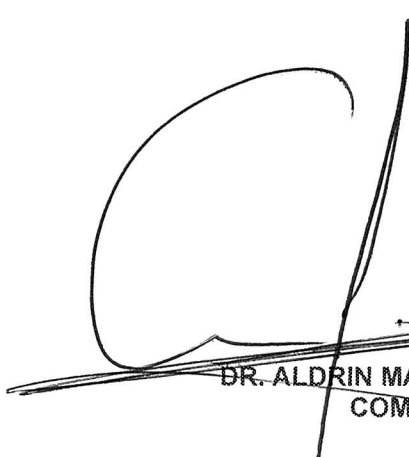
SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
EXPEDIENTE: 649/2021.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JA/PC/HNM